



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la parte interesada presentó subsanación de la demanda el pasado 11 de agosto de 2022, encontrándose dentro del término legal otorgado para tal efecto. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 7 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: VERBAL - DECLARATIVO
DEMANDANTE	: CARLOS ELIECER RODRÍGUEZ LOAIZA
DEMANDADOS	: LUIS DÍAZ PARRA ARGENIS CÁRDENAS AGUIRRE
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00325-00

La demanda es promovida a través de apoderado judicial por CARLOS ELIECER RODRÍGUEZ LOAIZA en contra de LUIS DÍAZ PARRA y ARGENIS CÁRDENAS AGUIRRE.

El derecho de postulación se satisface porque la parte demandante actúa mediante apoderado judicial.

La competencia por el factor territorial la tiene este despacho, por ser el domicilio de los demandados y por estar en esta ciudad el lugar de cumplimiento de la obligación. (Artículo 28 numerales 1 y 3 del C.G.P.).

Cumplidos los requisitos legales tanto generales como especiales para adelantar este tipo de demandas, este despacho procederá a admitirla y realizará los demás pronunciamientos de ley.

Ahora bien, previamente estudiar el decreto de medida cautelar solicitada dentro del presente asunto, se le requiere al apoderado de la parte actora para que allegue caución judicial en la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.341.200) de conformidad con lo dispuesto en el numeral 02 del Artículo 590 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal declarativa.



SEGUNDO: DAR traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que se pronuncien sobre ella, a quien se le entregará copia de la demanda con sus anexos.

TERCERO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto en los Artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., en el evento de agotarse en una dirección física, o conforme a lo estipulado en el Artículo 08 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sí se surte a través de correo electrónico.

QUINTO: PREVIAMENTE a estudiar el decreto de medidas cautelares dentro del presente asunto, se le requiere al apoderado de la parte actora para que allegue caución judicial en la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.341.200) de conformidad con lo dispuesto en el numeral 02 del Artículo 590 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado EFRAÍN VÁSQUEZ AGUDELO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 7.530.474 y titular de la tarjeta profesional número 112.256 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante de conformidad con el mandato conferido y en concordancia con los Artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente decisión al apoderado de la parte actora, en el correo electrónico: efrainvasquez2010@hotmail.es, a través del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 09 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa01895263d0999c89208fc04fb2ccffecb35ed8fe29fb12d80e9f175d442cb3**

Documento generado en 08/09/2022 10:30:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>